



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00218-00

DEMANDANTE: GLORIA ESTHER JINETE CERVANTES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS
PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que el 5 de marzo de 2024, el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, devolvió el expediente de la referencia, una vez resuelto el recurso de apelación de la sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Doce (12)
de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe que antecede, se observa que mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió modificar la sentencia proferida por esta agencia judicial el 3 de octubre de 2023, y condenó en costas a COLPENSIONES.

Por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, y en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma de \$4.672.865, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma de \$4.672.865, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia



TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00218-00